

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



CAUSA: BETURA JULIO CESAR Y OTRA c/ BARRIONUEVO NESTOR HUGO Y
OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 39/19

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom Centro Judicial Monteros	
R E G I S T R A D O	
Sent. N° 166	Año 2023

Monteros, 27 de diciembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS

Para regular honorarios a la Dra. Iñigo Gabriela Viviana conforme lo solicitado en su presentación de fecha 04/12/2023 y atento a las constancias de autos.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04/12/2023 la Dra. Iñigo Gabriela Viviana presenta escrito por el que solicita se proceda a la regulación de sus honorarios profesionales de acuerdo a su intervención en el presente proceso.

Que la letrada mencionado representa en autos al perito López Sergio Ernesto. Se apersonó en carácter de abogada patrocinante de aquel en fecha 09/08/2023 y solicitó embargo en contra del condenado en costas a fin de poder hacer efectivo el cobro de los honorarios regulados a su representado. Una vez cumplidas con las notificaciones a domicilio real que se encontraban pendientes, se hizo lugar a lo peticionado y se trabó el embargo requerido.

1. Base Regulatoria

Dispone el art. 61 de la Ley 5480 *"En las medidas cautelares... el monto será el valor que se asegurare y se aplicará el treinta y tres por ciento (33%) de las pautas del artículo 38. En caso de mediar controversia, se aplicará el cincuenta por ciento (50%) de las pautas del artículo 38."* De manera tal que la base regulatoria estará proporcionada por el valor que se asegure, es decir tanto el importe que se manda embargar en concepto de capital como el correspondiente al de acrecidas. Sin embargo la Dra. Iñigo al solicitar embargo lo hace únicamente hasta cubrir la suma correspondiente al capital (\$310.632), sin solicitar acrecidas, y así fue dispuesto.

Así las cosas la base regulatoria asciende a la suma de **\$310.632 (pesos trescientos diez mil seiscientos treinta y dos).**

2. Cálculo de Honorarios.

De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de los honorarios de la profesional referida ut-supra teniendo en cuanto el resultado de la medida cautelar formulada. Es menester indicar que, si bien la contraria se opone a dicha medida no lo

hace por hacer por vía del recurso de revocatoria o de incidente, de manera tal que no puede sostenerse que haya existido controversia. Siendo así corresponde aplicar el 33% de las pautas previstas en el artículo 38 de la ley 5480 y no el 50%.

Asimismo el embargo requerido fue admitido, por lo que el mínimo regulatorio será el 33% del 11% y el máximo el tercio del 20%, de acuerdo a la labro realizada.

► Por el embargo:

- **A LA LETRADA IÑIGO GABRIELA VIVIANA:** (intervención como patrocinante):

→ $\$310.632 \times 20\% = \$62.126,40 \times 33\% = \mathbf{\$20.501,71}$

2.1. Consulta Mínima.

Atento a que el monto resultante del cálculo de los honorarios practicados para la letrada Gabriela Viviana Iñigo no alcanza al valor de una consulta escrita vigente a la fecha (\$180.000), conforme a lo dispuesto por el art. 38 in fine de la ley 5480 corresponde, y así lo dispongo, regular sus honorarios equivalentes al valor de una (1) consulta escrita para abogados vigente al día de la fecha conforme a los valores publicados por los Colegios Profesionales de la Provincia.

RESUELVO

I.- FIJAR LA BASE REGULATORIA en la suma de \$310.632 (pesos trescientos diez mil seiscientos treinta y dos).

II.- REGULAR HONORARIOS A LA DRA. GABRIELA VIVIANA IÑIGO en la suma de \$180.000 (pesos ciento ochenta mil), conforme a lo considerado.

III.- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.-

NRO.SENT: 166 - FECHA SENT: 27/12/2023

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080, Fecha:27/12/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>